

DEFINICIONES

Causa Reconodida en la Sentencia (Artículo):

CÓDIGO CIVIL.

CAPÍTULO VI. De la nulidad del matrimonio

Artículo 73.

Es nulo, cualquiera que sea la forma de su celebración:

- 1° El matrimonio celebrado sin consentimiento matrimonial.
- 2° El matrimonio celebrado entre las personas a que se refieren los artículos 46 y 47, salvo los casos de dispensa conforme al artículo 48.
- 3° El que se contraiga sin la intervención del Juez o funcionario ante quien deba celebrarse, o sin la de los testigos.
- 4° El celebrado por error en la identidad de la persona del otro contrayente o en aquellas cualidades personales que, por su entidad, hubieren sido determinantes de la prestación del consentimiento.
- 5° El contraído por coacción o miedo grave.

Artículo 80.

Las resoluciones dictadas por los Tribunales eclesiásticos sobre nulidad de matrimonio canónico o las decisiones pontificias sobre matrimonio roto y no consumado tendrán eficacia en el orden civil, a solicitud de cualquiera de las partes, si se declaran ajustados al Derecho del Estado en resolución dictada por el Juez civil competente conforme a las condiciones a las que se refiere el artículo 954 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.